



RADICACIÓN: 08001311000620230025600
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: ANTONIA ISABEL CAÑIZARES ROSALES
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- La parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 “El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...” o demostrar que de manera física fue recibida por el demandado MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO.
- No se acompañó con la demanda los documentos anunciados como anexos los cuales son indispensables para acreditar las pruebas documentales que pretende hacer valer en el proceso, así como la autorización expresa otorgada en este caso por el director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Americana, otorgada al estudiante de derecho, la cual se debe aportar , y el correspondiente poder. Ley 2113 de 2021, Artículo 9, parágrafo 1.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

1°. - INADMITIR la presente demanda de alimentos , de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

2.- Notifíquese está decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms